

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00067</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EQUIPOS GLEASON S.A.
Demandado	DORIS ALICIA ROYERT OSTA
Decisión	Termina proceso, acepta desistimiento de
	las pretensiones de la demanda

Conforme con el artículo 314 del CGP, "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso" (...); así mismo advierte la norma que "el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

En tal sentido, reposa en el expediente la solicitud de desistimiento de las pretensiones que originaron el proceso de la referencia y la misma proviene del apoderado de la parte demandante se encuentra revestido con la facultad para desistir, tal como se observa en el poder aportado con la demanda.

El Despacho la encuentra ajustada a las reglas del artículo 314 del C.G.P., por lo cual, la aceptará, sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## Resuelve:

**Primero**: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo**: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

**Tercero**: ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en el asunto.

Cuarto: Sin lugar a costas.

**Quinto**: Disponer la terminación de la actuación y remitir al archivo electrónico las presentes diligencias.

**Notifíquese** 

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 285fb345af890a555a1acd45c9ee1c4be0e3429478f6360e14d5593a63f67b59

Documento generado en 13/05/2022 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica